

Otras formas de maltrato: el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos de matrimonios separados y/o divorciados

Todos los sectores de la sociedad argentina, sin distinciones, tienen un punto coincidente, que es la familia como institución básica a la que hay que conservar y proteger. Esta unanimidad de criterio es fundamentalmente hipócrita, porque se contradice con la realidad de miles de familias compuestas por la madre y los hijos menores que, después de la separación de los progenitores, son desamparados por el padre, que no aporta el dinero necesario y la mayoría de las veces no aporta nada, cayendo sobre la madre y solamente en la madre la responsabilidad económica y psíquica de la educación y el sostenimiento de los hijos.

En una estimación conservadora, el 80 por ciento de los varones —padres divorciados— no cumplen con este requisito. Esta irresponsabilidad de los varones argentinos en estas situaciones, en las que están en juego el presente y el destino futuro de los menores, es apañada por una inmadurez jurídica, que desmiente la tan cacareada defensa de la familia, defensa de los derechos humanos y defensa de la niñez, organizadas en instituciones cuyas tareas son las frecuentes reuniones de planificaciones teóricas, sin efecto práctico ninguno.

Como sucede en forma tradicional en nuestro país, leyes no faltan, lo que falta es la voluntad de cumplirlas. La ley 23.264 del régimen de patria potestad determina la obligatoriedad de los deberes de ambos cónyuges en cuanto a la manutención de los hijos menores de edad, obligación que no cesa después de la separación. Alimentos implica: vivienda, vestimenta, educación, diversión y salud. No nos explicamos por qué la madre divorciada, a quien el juez ha otorgado la tenencia del menor, debe hacer un juicio por alimentos, cuando ya esto está incluido en los deberes y obligaciones de la ley 23.264, por la cual debería haber un

por **María Elena Oddone** 

mecanismo que funcionara automáticamente. La diputada Olga Riutort de Flores presentó un proyecto con ese fin. Opinamos que las buenas intenciones de la legisladora no son necesarias, como no son necesarios los larguísimos juicios por alimentos que constituyen una guerra de la cual siempre salen perdiendo la madre y los hijos.

No sabemos por qué el Estado, que es tan celoso del cumplimiento de las cuotas de los servicios públicos so pena de cortarnos el gas, la electricidad y el teléfono, no lo es cuando se trata del incumplimiento de la cuota de alimentos de los menores de edad. Un aspecto arbitrario de esta cuestión es que en el juicio por alimentos se indague si el hombre tiene trabajo, cuánto gana, si tiene otras obligaciones familiares como nuevo matrimonio y otros hijos y nunca se le pregunta a la madre sobre los mismos puntos y si ésta está en condiciones de mantener a su familia. Tal extremo evidencia que a criterio de los jueces el aporte del hombre es una "dádiva", no una obligación, mientras el de la madre se da siempre como existente indefectiblemente, sin tener en cuenta que las mujeres ganan menos, ocupan cargos menos remunerados y tienen que pagar a otra mujer a fin de que atienda a los menores y la casa en su ausencia por razones de trabajo.

La jurisprudencia reiteradamente dijo: a) Aunque la obligatoriedad alimentaria pesa sobre ambos progenitores recae en mayor medida sobre el padre, dado que la madre compensa la suya con el cuidado y la dedicación al menor, cuando ejerce su tenencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Sala C, 15-11-83, revista "La Ley" 20-3-84, página 3, fallo 82.724). b) El aspecto económico del deber de asis-

tencia debe ser soportado al menos primordialmente por el padre, quien no puede válidamente descargarlo sobre la progenitora, cuyo aporte o contribución en tal sentido es en beneficio exclusivo de la prole (12-12-83, revista "La Ley" 27-3-84, fallo 82.747).

(Continuará)

Dos denuncias de incumplimiento de la cuota alimentaria

Caso 1: Luisa y Pedro son artesanos de profesión y tienen tres hijos (de 7, 10 y 13). Se separaron y el juez fijó una cuota. Pedro pagó los cuatro primeros meses y después nunca más. Se le hizo llegar un oficio citándolo. Ante el juez, alegó que cuando llueve no puede vender nada en la plaza, circunstancia de la que no es culpable. Pedro le sugirió al juez que desea prescindir de la patria potestad sobre sus hijos, creyendo que así se liberará del compromiso de pagar la cuota alimentaria.

Caso 2: Gabriela, una niña de siete años, hija de padres separados, pasa la mitad de la semana con cada uno de ellos. El juez había fijado una cuota alimentaria, que el padre no pagaba, alegando que si él la tenía tres días a la semana, con la comida que le daba estaba cumplido. Tras un tratamiento psicológico, se decidió que este régimen de visitas dañaba a la menor, quedando entonces con la madre y visitando al padre un solo día y su correspondiente noche. Desde entonces, el padre continuó con su costumbre de no pagar absolutamente nada, alegando ahora que tiene mujer y dos hijos y que está sin trabajo.

Director: **J. Iglesias Rouco**

Año 2 - N° 78

Viernes 25 de marzo de 1988

El Informador
Público